



Revista de Derecho

ISSN: 0121-8697

rderecho@uninorte.edu.co

Universidad del Norte

Colombia

Insignares Cera, Silvana

El derecho comunitario andino ¿obstáculo en la integración?

Revista de Derecho, núm. 27, julio, 2007, pp. 295-307

Universidad del Norte

Barranquilla, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102712>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO ¿OBSTÁCULO EN LA INTEGRACIÓN?

Silvana Insignares Cera*

* Abogada de la Universidad del Norte de Barranquilla (Colombia). Magíster en Gestión del Comercio Internacional de la Universidad de Valencia (España). Profesora de Derecho Internacional de la Universidad del Norte. *insignares@uninorte.edu.co*

Resumen

El derecho comunitario andino se convierte en un obstáculo para la integración en la medida en que no se aplique adecuadamente el concepto de supranacionalidad y preeminencia frente a las normas internas del respectivo país miembro. De la misma manera, se trata de enfocar el asunto desde la esfera constitucional de los países miembros, poniendo especial énfasis en el caso colombiano.

Palabras claves: Derecho comunitario, ordenamiento jurídico supranacional, integración, globalización jurídica, jerarquía normativa, área de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica, unión política, conflicto de leyes.

Abstract

The community law becomes an obstacle to the integration, as far as it doesn't apply the supranational concept appropriately and the preeminence in front of the internal normatives of the member countries respective. As the same way, is try to do an approach since the constitutional approach of those countries, and making a special emphasis in the Colombian case.

Key words: Community law, supranational legal ordering, integration, legal globalization, normative hierarchy, trade free area, custom unions, common market, politic unions, law conflicts.

Fecha de recepción: 25 de julio de 2007
Fecha de aceptación: 31 de julio de 2007

INTRODUCCIÓN

En la integración el derecho comunitario ha sido tratado por la doctrina como parte sustancial de la misma, sin embargo, no se ha logrado establecer hasta qué punto de manera directa o indirecta éste representa un obstáculo al momento de iniciarla o de avanzar en sus diferentes niveles. Como bien lo sostiene Luis Carlos Sachica:

Integrar no es fundir ni incorporar, ni simplemente cooperar, su significado recto y pleno es el de la concertación deliberada, entre varias unidades autónomas, de un programa de acción conjunta hasta su culminación, es decir, hasta conseguir la integración perseguida, para lo cual crean una organización independiente, con esa finalidad específica, dotándola de poderes y recursos suficientes para lograrla. Implica, pues, interdependencia entre iguales, un obrar en conjunto, una reciprocidad de intereses, una comunidad que no sacrifica la pluralidad.¹

Es por esto que al analizar lo que comprende la integración y la necesidad de dotarla de poderes y recursos suficientes, no podemos desconocer el papel que representa ese ordenamiento jurídico de carácter supranacional, que permite crear la estructura de una organización autónoma e independiente, debiendo contar con los suficientes mecanismos para hacerles frente a los retos que se generan en cada proceso de integración.

En este orden de ideas, es necesario abordar dos aspectos importantes dentro del Derecho Comunitario, esto es, la globalización jurídica y el Derecho Comunitario Andino e integración.

1. GLOBALIZACIÓN JURÍDICA

Los cambios que ha vivido la sociedad internacional a través de la historia han permitido que evolucionen conceptos tales como el de globalización, antes concebida como un proceso de asociación económica entre países, para llegar a nuestro concepto actual que trasciende hacia una unión de carácter político. Esto ha permitido que se plantee la posibilidad de que exista un nuevo Regionalismo y que surjan distintos modelos

¹ SÁCHICA, Luis Carlos (1985). *Introducción al Derecho Comunitario Andino* (p. 2). Colección de estudios del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

capitalistas según el bloque al que hagamos referencia. Así las cosas, en América del Norte se busca la desregulación del Estado mismo sin importar la igualdad ni el reparto de riquezas, a diferencia del Modelo Europeo, que procura la prosperidad y distribución equitativa de la renta entre los europeos y la primacía de la sociedad sobre el mercado y el Estado mismo, esto enmarcado dentro de una regulación total del sistema. Por último, tenemos el modelo de Asia del Pacífico, que pretende el equilibrio entre el mercado y el Estado, siendo éste el que resuelve las crisis que el mercado produzca.

Así las cosas, con la globalización las distancias se cubren de forma inmediata, proceso que se acelera con la caída del Muro de Berlín para que surja un proceso complejo de crecimiento, interconexión, interdependencia e instantaneidad en todos sus campos. Además de esto se estimula la tendencia a la descentralización, a los cambios en el concepto de soberanía, los estados se vuelven más vulnerables a los asuntos internacionales; diferente de lo que ocurría en la sociedad westfaliana, en la que los actores exclusivos eran los estados, donde éstos ejercían sus competencias exclusivas en sus territorios controlando todas las acciones que venían de afuera.

Aparece entonces la integración como parte inherente a la globalización misma, en la cual se empieza a plantear que existen diferentes niveles de integración como los que se encuentran enmarcados por el mayor o menor grado de convergencia que acuerden los países que se hacen parte de las mismas. Planteándose de esta manera los siguientes niveles o elementos de la integración:

- Creación del espacio de libre comercio, en el que los países acuerdan eliminar aranceles, tarifas, cuotas entre sus miembros, pero conservan su potestad de establecer éstos de manera independiente para terceros países. Lo anterior concuerda con lo expresado por SÁCHICA cuando menciona que *"Es necesario crear un espacio económico nuevo que supere los mercados nacionales y coincida con la suma de los territorios de los países integrados"*².
- Unión Aduanera, se establece un arancel externo común con la posibilidad de que surjan uniones aduaneras imperfectas en las que

² SÁCHICA, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 7.

se fijan límites al intercambio de productos, como ocurre al interior de la CAN y el MERCOSUR.

- Mercado Común, el cual exige estructuras permanentes y estables, así como unos órganos sólidos con competencias definidas. Básicamente se establecen cuatro libertades: la libre circulación de personas, bienes, capital y servicios. Sin embargo, pueden ser limitadas en razón de la regulación y necesidad de cada uno de los países miembros.
- Unión económica y monetaria, último grado dentro de la integración, en el que se plantean la total convergencia de todas las políticas propias de los estados miembros.

En este orden de ideas, avanzar en los diferentes niveles de la integración implica la necesidad de establecer un derecho más global, que como sostiene Francisco Jota Laporta: *“Si la realidad del derecho se nos presenta hoy como un fluido trasnacional o global es porque el derecho desborda con agilidad los límites de las fronteras, y las normas jurídicas, igual que las acciones económicas o las condiciones medioambientales, producen impactos que van mucho mas allá del ámbito en el que tienen vigencia”*³. Pero para hacer realidad esto es necesario fortalecer los sistemas jurídicos, así como los órdenes políticos que permitan reflejar todas las ventajas que se generan en el comercio internacional.

Un ejemplo de un organismo que ha permitido establecer los parámetros de una globalización jurídica es la Organización Mundial del Comercio (OMC). Esta no solamente se ha encargado de establecer pautas para la regulación del comercio internacional entre los países miembros, sino que también ha permitido que jurídicamente sus normas hagan parte del derecho de cada uno de los países, y de la misma manera éstos se ven en la necesidad de modificar aquellos apartes de su normatividad interna que contradigan las disposiciones establecidas en la organización.⁴

Así las cosas, el horizonte del derecho se dirige hacia los objetivos demarcados por el mismo Estado, el cual según las exigencias del mundo

³ LAPORTA, Francisco (2005). Globalización e imperio de la Ley. Algunas dudas westfalianas. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, p.187.

⁴ *Ibid.*

moderno tratará de plantear las directrices necesarias para encuadrar su propio ordenamiento.⁵ En esta dinámica, la globalización aparece en la sociedad internacional con capacidad de funcionar en tiempo real a nivel planetario. Esto implica la pérdida del protagonismo del Estado, ya que éste cede hacia el debilitamiento de las fronteras territoriales para dar paso en el ámbito jurídico a la existencia de un ordenamiento de carácter supranacional. En este sentido, es lo que en últimas permite la evolución del concepto tradicional de “soberanía” interna o estatal.⁶

La capacidad jurídica de los estados se ve dirigida hacia la gestión y ejecución de toma de decisiones que deben fijar límites a la función soberana e independiente de los estados en su intervención reguladora.⁷

De conformidad con Fariñas Dulce, la única posibilidad de hacerle frente a la globalización económica es a través de un Estado que encuadre sus políticas dentro de un campo jurídico transnacional o global, ya que hasta el momento el derecho internacional ha sido insuficiente para lograr compaginar las exigencias de la actual sociedad internacional.⁸

Así las cosas, para que la globalización jurídica sea una realidad implica una transformación del concepto de soberanía tradicional por el de supranacionalidad que permita contar con autoridades descentralizadas e independientes de la voluntad interna de cada uno de los estados.

2. DERECHO COMUNITARIO ANDINO E INTEGRACIÓN

El Derecho Comunitario Andino inicia su evolución cuando se plantea el cambio del modelo inicial de integración de 1989 por el siguiente nivel que en 1993 constituiría una Unión Aduanera.

⁵ En este orden de ideas, las directrices necesarias implicarían la transformación de las fuerzas transnacionales y de los propios intereses del Estado, lo cual daría cabida a la evolución y aplicación del derecho internacional.

⁶ RIASCOS GÓMEZ, Libardo (1995). *Los denominados recursos ante los Tribunales de Justicia de la C.E. y Andino* (p. 74). Universidad de Nariño.

⁷ FARIÑAS DULCE, María José (2004). *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos* (p. 32). Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson.

Con la creación del Tribunal Andino se establece el principio de aplicabilidad directa de las normas comunitarias, tal y como lo establece el Estatuto del Tribunal de Justicia en su artículo 4.: “- NATURALEZA Y FINES DEL TRIBUNAL. *El Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros*”.

En virtud de lo anterior, cuando se aborda el tema del derecho comunitario en la integración necesariamente debe plantearse el interrogante sobre el carácter vinculante de éste en cada uno de los estados miembros. No cabe duda de que de la interpretación del artículo 4 se deduce la sujeción que debe existir por parte de los estados miembros al derecho uniforme emanado del sistema andino de integración.

Es por esto que la integración en el ámbito jurídico debe tener en cuenta los principios básicos del derecho comunitario: 1) atribuir competencias específicas a organismos de carácter supranacional, 2) definir los efectos jurídicos de las normas que son proferidas por dichos organismos, 3) establecer la posición jerárquica que tienen estas normas frente a las del ordenamiento jurídico interno de cada Estado.⁹

En cuanto a la integración andina, el mismo Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia en su artículo 1 señala de manera taxativa cuáles son las decisiones típicas que hacen parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina: a) El acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales; b) el presente tratado y sus protocolos modificatorios; c) las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; d) Las resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y e) Los convenios de complementación industrial y otros que adopten los países miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina.¹⁰

⁹ PÉREZ NAVARRO, Luis Emiro (2000). Los Principios Básicos del Derecho Comunitario en las Constituciones Venezolanas de 1961 y 1999. En *Aldea Mundo*, año 5, N° 9.

¹⁰ Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la ciudad de Cochabamba (Bolivia), a los 28 días del mes de mayo de 1996.

Es en el Estatuto del Tribunal Andino de Justicia donde se establece de manera clara cuáles son las fuentes del Derecho Comunitario Andino. Este se encuentra conformado por normas de derecho primario y secundario o derivado que permite deducir la existencia de una jerarquía normativa dentro del ordenamiento de la Comunidad Andina, situación que se pondrá de manifiesto claramente entre los países miembros a la hora de surgir los respectivos conflictos de leyes.¹¹

En virtud de lo anterior, se observan dos niveles normativos, el derecho originario, que podría constituir dentro de la pirámide jerárquica de Kelsen el marco constitucional del sistema, formado, como ya lo expresé, por cada uno de los tratados marcos, así como por sus protocolos complementarios, y el derecho derivado, constituido por los actos, normas y decisiones emanadas de los respectivos órganos de integración. Así las cosas, una norma andina no podrá ser modificada por una norma de carácter interno del respectivo país miembro, ya que a éste sólo le estaría permitido la adecuación de su normatividad interna a lo establecido en la norma comunitaria.¹²

Ahora bien, en cuanto a los mecanismos jurídicos con los que cuenta la integración andina en cada uno de sus órganos para hacer valer el Derecho Comunitario, podríamos sostener que tanto el Tratado de Constitución del Tribunal Andino de Justicia como el del Estatuto establecen la función jurisdiccional de Tribunal Andino delimitando su competencia en la acción de nulidad del artículo 17¹³, acción de incumplimiento¹⁴ y

¹¹ Decisión 500 del 22 de junio del 2001. Estatuto del Tribunal Andino de Justicia, artículo 2.

¹² TREMOLADA ÁLVAREZ, Eric (2006). *El Derecho Andino en Colombia* (p. 65). Universidad Externado de Colombia. Colección Pre Textos, N° 31. Una norma andina sólo puede ser modificada por otra norma andina emitida por los correspondientes órganos comunitarios y no por los poderes legislativos de los países miembros. Ello, por supuesto, no impide el desarrollo de una ley comunitaria a través de la legislación nacional, pero únicamente cuando sea necesaria para la correcta aplicación de la comunitaria.

¹³ **Artículo 17.-** "Corresponde al Tribunal declarar la nulidad de las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios a que se refiere el literal e) del Artículo 1, dictados o acordados con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluso por desviación de poder, cuando sean impugnados por algún País Miembro, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General o las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas en el Artículo 19 de este Tratado".

¹⁴ **Artículo 23.-** "Cuando la Secretaría General considere que un País Miembro ha incurrido

la de interpretación prejudicial¹⁵ del Tratado de creación del Tribunal Andino. Esto se constituye, sin duda, en el control de legalidad de las normas comunitarias.

En Colombia, a pesar de consagrar constitucionalmente la tendencia internacionalista del Estado, incluso incorporando en su preámbulo su visión integracionista, no se encuentra muy claro la posición que ocupa tanto el derecho internacional como el de la integración con relación a las normas del derecho interno. En este sentido, Tremolada en su obra *El derecho andino en Colombia* anotó:

Colombia cuenta con un ordenamiento interno, que pese a su vocación internacionalista, no garantiza la eficacia plena del derecho comunitario en el mismo, debido a la ausencia de disposiciones constitucionales que reconozcan la supremacía de la norma comunitaria y su aplicación directa. Esta inobservancia de dos instituciones esenciales de penetración del ordenamiento comunitario en los ordenamientos internos, sumada a la dependencia colombiana de transformar en ley los acuerdos internacionales¹⁶, en principio, no facilitarían un cabal cumplimiento de las metas de la Organización Andina.

Este problema jurídico, por el contrario, se encuentra resuelto en constituciones como la de Ecuador, que en su artículo 163 establece: *“Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formaran parte de la Republica y prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía”*¹⁷.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional no ha sido ajena a este conflicto, por lo que ha planteado a través de la Sentencia C-155 de 1998 de la Corte Constitucional que el derecho comunitario traslada ciertas competencias específicas en cabeza de los respectivos órganos supranacionales creados por los mismos estados miembros. Continúa la Corte señalando que

en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas o Convenios que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, le formulará sus observaciones por escrito...”.

¹⁵ **Artículo 32.-** “Corresponderá al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros”.

¹⁶ Artículo 150, Constitución de Colombia de 1991.

¹⁷ <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo06.html#6>.

... Este traslado de competencias, al ser ejercidas, da lugar a un conjunto de regulaciones que constituyen propiamente la materia del derecho comunitario, respecto de las cuales se predica la preeminencia y la aplicación preferencial frente al derecho interno de cada país miembro. En virtud de lo anterior, no es posible que la legislación nacional modifique, agregue o suprima normas sobre aspectos regulados por la legislación comunitaria.

Así las cosas, en Colombia no hay duda sobre la naturaleza supranacional del ordenamiento andino en cuanto a su aplicación respecto de sus normas internas, sin embargo, ésta queda supeditada a la interpretación que los órganos judiciales efectúen y que genera cierta inestabilidad jurídica en gran medida reflejada en los particulares, quienes desconocen el efecto directo generado por una norma comunitaria.¹⁸

CONCLUSIONES PREELIMINARES

1. El Derecho comunitario no genera de manera directa o indirecta un obstáculo a la integración sino, por el contrario, permite a través de la regulación la posibilidad de establecer competencias claras, que permitan evitar los conflictos de competencias, así como la colisión de normas entre el ordenamiento jurídico comunitario y el interno de cada país miembro de la respectiva integración.
2. Las competencias de los órganos supranacionales se verán limitadas en la medida en que se establezcan mecanismos a nivel de derecho interno de los estados que restrinjan su supremacía o aplicación dentro de la respectiva integración. En este orden de ideas, no se puede dejar en manos de los distintos órganos internos de un país, ni de la voluntad política, la facultad para su aplicación; de la misma manera, se debe implementar en los organismos supranacionales un sistema de toma de decisiones adaptado a la realidad de la sociedad internacional en la cual cada uno de los estados es autónomo y conserva parte de su soberanía, con el fin de proteger los intereses internos del mismo dejando por fuera los intereses de la comunidad. Así las cosas, se deberá pasar de un sistema de toma de decisiones por unanimidad a uno en que se emplee un sistema más adecuado a la realidad política actual, como sería el de la toma de decisiones por mayoría. Esto permitiría a los países con vocación integracionista

¹⁸ TREMOLADA ÁLVAREZ, Eric, *op. cit.*

avanzar de una manera más fácil en los diferentes peldaños de la integración.

3. Con el fin de facilitar el progreso de la globalización jurídica se debe establecer principios de armonización y unificación adecuados dentro de los sistemas integracionistas; esto es fruto de la globalización misma, que se constituye en un laboratorio para la generación de los distintos procesos de integración.
4. Tal y como sucede en otros sistemas integracionistas, como el europeo, se debe establecer mecanismos internos que permitan a los jueces nacionales aplicar de manera directa e inmediata las normas comunitarias, con el fin, entre otras cosas, de lograr una jurisprudencia comunitaria unificada, así como la eficacia en la aplicación de estas normas.
5. Para que el proceso de integración andino no desaparezca, debe, entre otros aspectos, centrarse en su consolidación como bloque regional, evitando la suscripción de acuerdos bilaterales que se constituyen en obstáculos al momento de continuar evolucionando en la integración; de la misma manera, cada país miembro debe participar en un solo proceso de integración, ya que éste le permitiría establecer de manera clara las competencias que estaría dispuesto a ceder a cada uno de los órganos supranacionales a los cuales se quiera supeditar.
6. Colombia debe cambiar su visión en cuanto a que el derecho internacional es sólo un instrumento de acción política para promover la instauración de un nuevo orden internacional, principalmente en materia económica, ya que, como lo he anotado anteriormente, la globalización trasciende la esfera económica hasta llegar a abordar otros aspectos como la globalización jurídica y la integración de las naciones bajo el esquema de organismos supranacionales. Así mismo, todas estas transformaciones deben afectar la forma de ejercer el poder por parte de cada uno de los estados.
7. Las decisiones tomadas en los órganos supranacionales deben contar con tal autonomía y validez, que no implique la suscripción de tratados adicionales para su aplicación, ya que esto retardaría el normal funcionamiento de cualquier proceso integracionista.¹⁹

¹⁹ SÁCHICA, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 7.

Referencias

- Sentencia C-231 de 15 de mayo de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia C-137 de 9 de abril de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia C-231 de 15 de mayo de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia C-228 de 25 de mayo de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell.
Sentencia C-339 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.
Proceso 64-IP-2000. M.P. Guillermo Chaín Lizcano.
Superintendencia de Industria y Comercio. Concepto 02031947 de 29 de mayo de 2002.
Sentencia CE-67-51 de 2004. Consejero ponente doctor Rafael E. Ostau de Lanfont Pianeta.
“Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”, firmada en Viena el 21 de marzo de 1986.
Decisión 500 de 21001. Estatuto del tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
Tratado de la Comunidad Andina de Justicia.
ANDRADE VALENCIA, Mónica (1989). *Derecho Comunitario Andino y Tribunal Andino de Justicia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Tesis de grado.
ANDUEZA, José Guillermo (1986). *El Tribunal del Pacto Andino*. Quito: Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.
CANCIONMELIA, Manuel (2006). Globalización y Derecho, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*.
CRESPO DE HERNÁNDEZ, Carmen Elena (1995). Fundamentos jurídico del derecho comunitario andino. En *Seminario sobre integración económica y derecho comunitario andino*. Jornadas sobre integración económica y derecho comunitario andino. Barquisimeto: Colegio de abogados del estado Lara.
FARIÑASDULCE, María José (2004). *Globalización, ciudadanía y derechos humanos. Cuadernos Bartolomé de las Casas*. Editorial Dykinson.
GARCÍA DE CARVAJALINO, Yolanda (1999). La comunidad andina. *Revista de Derecho*, N° 12. Barranquilla: Ediciones Uninorte.
GÓMEZ MEJÍA, Francisco Eladio (1985). la interpretación prejudicial del derecho andino en nuestro contencioso administrativo. *Revista de Derecho Económico*, N°s 5-6. Bogotá: Temis.
MORENO LOAYZA, Guadalupe (1987). *El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena como medio jurídico de solución de controversias*. Quito: Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.
MONROY CABRA, Marco Gerardo (2001). *Introducción al derecho*. Bogotá: Temis.
ORTIZ AHLF, Loretta (2002). Derecho Comunitario y Derecho Internacional. En *Jurídica*, N° 32, anuario del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

- PALLARES BOSSA, Jorge (2004). *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Leyer.
- PÉREZ ESCOBAR, Jacobo (1997). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Temis.
- PÉREZ NAVARRO, Luis Emiro. Los principios básicos del derecho comunitario en las constituciones venezolanas de 1991 y 1999. Biblioteca Digital Andina, Universidad de los Andes, Mérida (Venezuela).
- POPPE E., Hugo (1985). *Disposiciones jurídicas vigentes en el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena*. Quito: Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.
- RIASCOS GÓMEZ, Libardo Orlando (1995). *Los denominados recursos ante los tribunales de justicia de la Comunidad Europea y andino*. Nariño: Universidad de Nariño.
- SÁCHICA, Luis Carlos (1990). *Introducción al derecho comunitario andino*. Bogotá: Temis.
- SÁCHICA, Luis Carlos (1985). El ordenamiento jurídico andino y su Tribunal de Justicia. En Instituto para la Integración de América Latina (INTAL). *El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena*. Esmeralda: El Intal.
- TREMOLDA, Eric (2006). *El derecho andino en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia (Colección Pre Textos).
- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (2004). *Testimonio comunitario*. Quito: El Tribunal de Justicia.
- URIBE RESTREPO, Fernando (1990). *El derecho de la integración en el Grupo Andino*. Quito: El Tribunal de Justicia.